

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2621 (XXV)	Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/8086)	24	12 octubre 1970	1
2622 (XXV)	Admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.595)	100	13 octubre 1970	3
2627 (XXV)	Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (A/8103/Add.1, anexo, y A/8103/Add.2)	21	24 octubre 1970	3
2628 (XXV)	La situación en el Oriente Medio (A/L.602/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	22	4 noviembre 1970	5
2632 (XXV)	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/L.601/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	92	9 noviembre 1970	6
2636 (XXV)	Credenciales de los representantes en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/8142 y Add.1, A/L.608 y Add.1)			
	Resolución A	3 b)	13 noviembre 1970	6
	Resolución B	3 b)	14 diciembre 1970	6
2642 (XXV)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.599 y Add.1)	97	20 noviembre 1970	6
2651 (XXV)	Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos (A/L.615)	20	3 diciembre 1970	7
2655 (XXV)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.616)	15	4 diciembre 1970	7
2699 (XXV)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.617)	11	12 diciembre 1970	7
2708 (XXV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.621 y Add.1 y 2, A/L.622)	23	14 diciembre 1970	7
2728 (XXV)	Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8264)	35	15 diciembre 1970	9
<b>Otras decisiones</b>				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	18 septiembre 1970	9
	Aprobación del programa	8	18 septiembre 1970	9
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	12 diciembre 1970	10
	Informe del Consejo Económico y Social	12	16 diciembre 1970	10
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	12 diciembre 1970	10
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	21	6 octubre 1970 12 octubre 1970 12 diciembre 1970	10 10 10
	La situación en el Oriente Medio	22	17 diciembre 1970	10
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	17 diciembre 1970	10
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	62 d)	9 diciembre 1970	11

**2621 (XXV). Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

*La Asamblea General,*

*Habiendo decidido* celebrar un período de sesiones conmemorativo especial con motivo del décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Considerando* que la Declaración, al conmovir la opinión pública mundial y al promover medidas prácticas para la rápida eliminación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, ha desempeñado y continuará desempeñando un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial en su lucha por la libertad y la independencia,

*Consciente* de la circunstancia de que, si bien muchos países y pueblos coloniales han logrado la libertad y

la independencia durante los últimos diez años, el sistema del colonialismo continúa existiendo en muchas regiones del mundo,

*Reafirmando* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación extranjera constituye un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

1. *Declara* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios del derecho internacional;

2. *Reafirma* el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia;

3. *Adopta* el siguiente programa de actividades para ayudar a la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

1) Los Estados Miembros harán todo lo posible para promover, en las Naciones Unidas y en las instituciones y organizaciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas, medidas eficaces para lograr la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a todos los territorios en fideicomiso, no autónomos y demás territorios coloniales, grandes y pequeños, incluso la adopción de medidas efectivas por el Consejo de Seguridad contra los gobiernos y regímenes que practican cualquier forma de represión contra los pueblos coloniales que obstaculice seriamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2) Los Estados Miembros prestarán la más amplia asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales en su lucha para alcanzar la libertad y la independencia.

3) a) Los Estados Miembros intensificarán sus esfuerzos para promover la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación colonial.

b) A este respecto, la Asamblea General señala a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de continuar prestando atención especial a los problemas de África meridional mediante la adopción de medidas que aseguren la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y de sus propias resoluciones y, en particular:

- i) De ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, declarando obligatorias todas las medidas establecidas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas;
- ii) De considerar cuidadosamente la cuestión de la imposición de sanciones a Sudáfrica y a Portugal, en vista de que se niegan a cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- iii) De considerar urgentemente, para favorecer la pronta eliminación del colonialismo, la cues-

tión de aplicar plena e incondicionalmente, bajo una supervisión internacional, un embargo de los suministros de armas de toda clase al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

- iv) De considerar urgentemente la adopción de medidas que impidan el aprovisionamiento de armas de toda clase a Portugal, ya que las armas capacitan a ese país para negar el derecho de la libre determinación e independencia a los pueblos de los territorios bajo su dominación.

c) Los Estados Miembros intensificarán asimismo sus esfuerzos para oponerse a la colaboración entre los regímenes de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur para el mantenimiento del colonialismo en el África meridional, y para poner fin a la ayuda política, militar, económica y de otra índole que reciben los regímenes antedichos y que los capacita para perseverar en su política de dominación colonial.

4) Los Estados Miembros emprenderán una campaña enérgica y sostenida contra las actividades y prácticas de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que actúan en los territorios coloniales para beneficio y a nombre de Potencias coloniales y de sus aliados, ya que aquéllas constituyen uno de los principales obstáculos para el logro de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV). Los Estados Miembros considerarán la adopción de las medidas necesarias para lograr que sus nacionales y las compañías que estén bajo su jurisdicción pongan fin a tales actividades y prácticas; dichas medidas tendrán también por objeto evitar la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros a los territorios coloniales, que quebranta la integridad y la unidad social, política y cultural de las poblaciones bajo dominación colonial.

5) Los Estados Miembros llevarán a cabo una campaña sostenida y enérgica contra todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, pues tales arreglos y actividades constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la resolución 1514 (XV).

6) a) Todos los combatientes por la libertad detenidos serán tratados conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>.

b) Los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas intensificarán sus actividades relativas al cumplimiento de la resolución 1514 (XV).

c) En los casos en que resulte necesario, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas invitarán a los representantes de los movimientos de liberación a participar, en una capacidad adecuada, en las actividades de dichos órganos relativas a sus países.

d) Se intensificarán los esfuerzos para suministrar mayores oportunidades en materia educacional a los habitantes de los territorios no autónomos. Todos los Estados deberán prestar mayor asistencia en esta esfera, tanto individualmente, mediante programas en los países interesados, como colectiva-

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

mente, mediante contribuciones que harán llegar por conducto de las Naciones Unidas.

7) Todos los Estados adoptarán medidas destinadas a lograr una mayor conciencia en el público de la necesidad de prestar ayuda activa para lograr la descolonización completa y, en particular, para crear condiciones favorables para las actividades de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales en apoyo a los pueblos sometidos a la dominación colonial.

8) Las Naciones Unidas y todos los Estados intensificarán sus esfuerzos en materia de información pública con respecto a la descolonización, valiéndose de todos los medios, incluso publicaciones, radio y televisión. Se otorgará especial importancia a los programas acerca de las actividades de las Naciones Unidas sobre descolonización, la situación reinante en los territorios coloniales y la lucha emprendida por los pueblos coloniales y los movimientos de liberación nacional.

9) El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales deberá seguir examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización. La cuestión de la dimensión territorial, el aislamiento geográfico y los recursos limitados no deben demorar de ningún modo la aplicación de la Declaración. En los casos en que la resolución 1514 (XV) no se haya aplicado plenamente a determinado territorio, la Asamblea General seguirá asumiendo la responsabilidad respecto de dicho territorio hasta el momento en que sus habitantes hayan tenido la oportunidad de ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. Por la presente se dan instrucciones al Comité Especial para que:

a) Continúe prestando asistencia a la Asamblea General para encontrar los mejores medios a fin de liquidar definitivamente el colonialismo;

b) Continúe concediendo especial consideración a las opiniones expresadas oralmente o en comunicaciones escritas por representantes de los pueblos de los territorios coloniales;

c) Continúe enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales y celebre reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continúe celebrando reuniones fuera de la Sede según convenga;

d) Ayude a la Asamblea General a hacer arreglos, en cooperación con las Potencias administradoras, para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios coloniales, a fin de que participen en la elaboración de las medidas de procedimiento para el cumplimiento de la Declaración y observen las etapas finales del proceso de descolonización en los territorios;

e) Prepare un proyecto de régimen sobre misiones visitadoras para su aprobación por la Asamblea General.

1862a. sesión plenaria,  
12 de octubre de 1970.

## 2622 (XXV). Admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 10 de octubre de 1970, de que se admita a Viti como Miembro de las Naciones Unidas<sup>2</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por Viti<sup>3</sup>,

*Decide* admitir a Viti como Miembro de las Naciones Unidas.

1863a. sesión plenaria,  
13 de octubre de 1970.

## 2627 (XXV). Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

*Aprueba* la siguiente Declaración:

### DECLARACIÓN CON OCASIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, declaramos solemnemente que:

1. A fin de promover los objetivos de paz, justicia y progreso del aniversario, reafirmamos nuestra dedicación a la Carta de las Naciones Unidas y nuestra voluntad de cumplir con las obligaciones que figuran en la Carta.

2. A pesar de sus limitaciones, las Naciones Unidas, en su función de centro armonizador de los esfuerzos de las naciones por lograr los propósitos enunciados en el Artículo 1 de la Carta, han hecho una importante contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al fomento de relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y a la realización de la cooperación internacional en las esferas económica, social, cultural y humanitaria. Reafirmamos nuestra profunda convicción de que las Naciones Unidas pueden proporcionar un medio sumamente eficaz de reforzar la libertad y la independencia de las naciones.

3. En cumplimiento de los propósitos de la Carta, reafirmamos nuestra determinación de respetar los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Haremos cuanto esté a nuestro alcance para fomentar tales relaciones entre todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, sobre la base de la observancia estricta de los principios de la Carta, y en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados, el principio de que los Estados, en sus relaciones

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa, documento A/8119.

<sup>3</sup> A/8118. Para el texto impreso de este documento, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970, documento S/9957.